



Fiscalía

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 510

SANTIAGO, 22 JUL. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 121, 134 bis, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el DFL N° 1, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°39, de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos y registros, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 121 N°6, del referido DFL N°1, indica que le corresponderán a la Superintendencia, para la fiscalización de todos los prestadores de salud, públicos y privados, las siguientes funciones y atribuciones, las que ejercerá a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "*6. Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente.*".

4° Que, el Decreto N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, contiene el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, el cual destaca la importancia sanitaria que para la población usuaria posee el contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de la condición profesional de todos los prestadores individuales de salud que les otorgan atención.

5° Que es obligación legal de la Superintendencia de Salud mantener un registro público actualizado de los prestadores individuales de salud; instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite poder contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país.

6° Que, por su parte, la Seremi de Salud de la Región de Ñuble tiene la facultad de autorizar el ejercicio de los profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que lleva la Superintendencia de Salud.

7° Que, tanto la Superintendencia de Salud como la Seremi de Salud de la Región de Ñuble sirven un interés público y entienden que el perfeccionamiento de la institucionalidad sanitaria es una forma concreta de contribuir a garantizar el derecho a la salud de la población, como parte relevante del desarrollo social y nacional, por lo que, con el fin de desarrollar de mejor forma sus acciones, han estimado procedente la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración.

8° Que, con fecha 1 de julio de 2019, la Superintendencia de Salud y la Seremi de Salud de la Región de Ñuble firmaron el correspondiente Convenio Marco de Colaboración, convención que requiere ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 1 de julio de 2019, entre la Superintendencia de Salud y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble, cuyo texto es el siguiente:

*"En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2019, comparece, por una parte, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE ÑUBLE**, R.U.T. N° 61.601.000-K, representada por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble, Doña **MARTA PILAR BRAVO SALINAS**, ambos domiciliados para estos efectos en Edificio Don Luis, Calle Bulnes 620, Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble, en adelante la Seremi de Salud, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud (S) Don **PATRICIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ**, Abogado, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia";*

CONSIDERANDO:

1. *Que el interés público al que sirven ambas instituciones firmantes del presente convenio, son los ciudadanos directamente, destinatarios de sus acciones;*
2. *Que el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad sanitaria es una forma concreta de contribuir a garantizar el derecho a la salud de la población, como parte relevante del desarrollo social y nacional;*

3. Que es misión de la Superintendencia de Salud proteger y promover los derechos en salud de las personas, con relación a Fonasa, Isapres y prestadores;
4. Que, la Ley de Autoridad Sanitaria, actualmente contenida en el D.F.L. N° 1, de 2005 de Salud, al crear la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud, se le asignó en el artículo 121 N° 6, la responsabilidad de "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
5. Que el referido reglamento se encuentra contenido en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud;
6. Que, en consecuencia es obligación legal de la Superintendencia de Salud mantener un registro público actualizado de los prestadores individuales de salud; instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite poder contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país;
7. Que, por su parte, la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, tiene la facultad de autorizar el ejercicio de los profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que lleva la Superintendencia de Salud a través de la Intendencia de Prestadores, a partir del 1° de julio de 2011, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Transitorio del D.S. N°16 de 2007, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2009;
8. Que las instituciones comparecientes y sus representantes legales que suscriben este documento tienen las facultades y la voluntad de suscribir el presente Convenio de Colaboración, por lo que, vienen en celebrar el siguiente:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

La Superintendencia y la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, acuerdan el presente convenio con la finalidad de compartir e intercambiar la información sobre profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, información que no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007 de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir a ambas instituciones acceder, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por

medios informáticos, a la información que sobre tales prestadores y técnicos tenga la otra institución.

En particular, la Seremi de Salud de la Región de Ñuble se obliga para con la Superintendencia de Salud a proporcionarle en la fecha que acuerde el Comité de Seguimiento, los datos de los prestadores individuales de salud habilitados con anterioridad a la suscripción del presente convenio (base histórica), y respecto de los habilitados con posterioridad a su firma, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a la fecha de autorización. En ambos casos, la entrega de la información objeto del presente convenio se hará mediante el uso de la página web creada por la Superintendencia, a la que podrán acceder el o los funcionarios de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble habilitados mediante clave otorgada por la Superintendencia, en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Para tales efectos, la Seremi de Salud de la Región de Ñuble se obliga para con la Superintendencia a informarle y entregarle los datos de carácter público de todas las personas a quienes hubiere otorgado alguna de las habilitaciones de profesiones auxiliares de la Salud, en cualquier tiempo, cualquiera sea el soporte en que dicha información conste actualmente, a través de la utilización de la página web creada por la Superintendencia para estos efectos:

"<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/EnlaceWEB?OpenFrameset>", a la que podrán acceder los funcionarios de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Estos datos de carácter público son los siguientes:

1. Nombre completo de la persona habilitada;
2. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad;
3. Fecha de nacimiento;
4. Sexo;
5. Nacionalidad;
6. Denominación del título respectivo;
7. Fecha de emisión de la autorización.

Otros datos de las personas autorizadas podrán ser solicitados por la Superintendencia y entregados por el Seremi de Salud de la Región de Ñuble, siempre que ello se efectúe de conformidad a la ley y que las partes lo estipulen mediante un Anexo al presente convenio o lo acuerden en Sesión del Comité de Seguimiento de que trata la Cláusula Quinta.

Ambas partes se autorizan, mutuamente, a publicar y difundir, sin consentimiento previo, la información que así obtengan, citando la fuente desde la cual la han obtenido, y siempre que ésta no sea un dato sensible.

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada. Por tanto, todos los acuerdos que sean necesarios celebrar

con posterioridad para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio deberán constar en las Actas de las Sesiones del Comité de Seguimiento que se regula en la Cláusula Quinta, suscritas por los representantes de ambas partes en dicha instancia.

Por su parte, la Superintendencia se obliga para con la Seremi de Salud de la Región de Ñuble a proporcionarle a partir de la fecha en que se encuentre funcionando, en idénticos y recíprocos términos a los señalados en los párrafos

anteriores, acceso directo y por medios informáticos al Registro señalado en la Cláusula Primera, a la base de datos que lo sustenta, y cuya entrega se acuerde en Sesión del Comité de Seguimiento regulado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA TERCERA: De los sujetos de consulta

La Seremi de Salud de la Región de Ñuble tiene la facultad de autorizar el ejercicio de las profesiones auxiliares de la salud señaladas en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario.

CLÁUSULA CUARTA: De las tecnologías

El sistema informático para la carga de la información objeto del presente convenio opera en una plataforma web server, creada por la Superintendencia, quien es la responsable de proveerla y mantenerla operativa para la recepción de los datos.

La Superintendencia no será responsable por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención, readecuación u otras que sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor, obligándose sin embargo a restablecer el sistema en caso de interrupción o suspensión de la operación de éste en el más breve plazo posible.

En todo caso, los costos que impliquen los procesos y tecnologías necesarias para las comunicaciones de que trata esta cláusula y sus transacciones no generarán derecho al cobro de ninguna especie.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Seguimiento

Para la adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, estos acuerdan el establecimiento de un Comité de Seguimiento del presente Convenio, integrado por dos representantes de la Superintendencia y dos representantes de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble.

Los representantes de la Superintendencia serán designados por el Intendente de Prestadores de Salud, y los representantes de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, serán designados por su Secretaria Regional Ministerial.

El Comité señalado en la presente cláusula deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes.

El Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Especificar las formas precisas y los medios tecnológicos a través de los cuales se cumplirán las obligaciones de intercambio inmediato y directo de información, a que se refiere la Cláusula Cuarta precedente;
2. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
3. Proponer a las jefaturas de sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
4. Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
5. Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus tribunales.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería de doña Marta Pilar Bravo Salinas, para representar a la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, emana de Decreto N°81, de 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don Patricio Enrique Fernández Pérez para representar a la Superintendencia de Salud consta del Decreto Exento N°39, de 4 de abril de 2019, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Superintendente de Salud."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)

MABL/FUZ

Distribución:

- Seremi de Salud Región de Ñuble
 - Superintendente
 - Intendencia de Prestadores (Unidad de Registro de Prestadores Individuales)
 - Fiscalía
 - Of. de Partes
- JIRA CC-25